



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

INDICE

N°	Detalle	N°	Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar		2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS		2
	De la no presentación de documentación de descargo.....		2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		2
3.1.	DIFERENCIA EN EL SALDO FINAL DE CAJA.....		3
3.2.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....		4
IV	INFORME LEGAL		5
V	CONCLUSIONES		6
VI	RECOMENDACIONES		7



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 009/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA” (ASP) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 29 de Enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 200/2025 de 25 de agosto de 2025.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 08 de septiembre de 2025 al Sr. Augusto Oblitas, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 200/2025 de 25 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 06 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 200/2025 de 25 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En el punto II Resultados de la Fiscalización del Informe INF.FIS.UTF.N° 200/2025, como resultado de la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, se estableció que los comprobantes de ingreso estaban respaldados por los depósitos y el extracto bancario los cuales reflejaban



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

los montos depositados por militantes y/o simpatizantes de la organización política; sin embargo, no se adjuntó los “**Recibos de aportaciones**”, que coadyuve a identificar los datos necesarios del aportante conforme a lo establecido en el artículo 39. (Registro de aportes), Numeral II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó considerar esta observación en futuras presentaciones de estados financieros.

3.1. DIFERENCIA EN EL SALDO FINAL DE CAJA

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 200/2025, se estableció que en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expuso un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs349.68**; no obstante, como procedimiento adicional la Unidad Técnica de Fiscalización consideró la información de la gestión anterior y se ha determinado una diferencia de **Bs 755.45**; respecto al saldo reportado en el Balance General, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja al 31 de diciembre de 2023	45.48
Más: Ingresos al 31 de diciembre 2024	2,500.00
Menos: Gastos al 31 de diciembre de 2024	1,440.35
Saldo Caja al 31 de diciembre de 2024	1,105.13
Saldo de caja al 31 de diciembre de 2024, según Balance General.	349.68
Diferencia	755.45

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 3. (Marco normativo aplicable)

“Se establece la siguiente jerarquía normativa, para la aplicación del presente Reglamento:

(...)



f) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar de Plata en 1965”.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado relativo a la "**Exposición**" establece que: "Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

La diferencia detectada impidió validar el saldo final de la cuenta "Caja", lo que genera incertidumbre sobre la exactitud de los registros contables y afecta la confiabilidad de la información financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, revisar y conciliar los registros contables correspondientes a la gestión 2024, con el fin de identificar el origen de la diferencia de **Bs755,45** y así exponer el saldo correcto en la cuenta "Caja" del Balance General.

3.2 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2024

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 200/2025, en la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental "Alianza Social Patriótica" (ASP) La Paz, se estableció que en el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto correspondiente a la Gestión 2024, la organización política planificó las siguientes actividades:

- Estructuración de directivas de ASP.
- Rendición de Cuentas.

Se evidenció que ambas actividades fueron cumplidas, según consta en el Acta de Rendición de Cuentas del 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estos objetivos trazados, fue de **Bs6,060.00**; no obstante, se observó que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs1.440.35** importe destinado a gastos de administración y a servicios profesionales, concluyéndose que no se ejecutó el **76,24%** del presupuesto planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

*“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) **las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, a aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas**” (las negrillas son nuestras).*

La deficiencia mencionada refleja una discrepancia significativa entre el presupuesto programado y el efectivamente ejecutado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, que en las próximas gestiones, se realice la planificación de operaciones anuales y se deberá considerar todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos. De esta manera, se promoverá una práctica de mejora continua y se facilitará el logro de las metas programadas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 520/2025 de 1 de diciembre de 2025, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2024 de la Agrupación Ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual lo siguiente:



“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 414/2025 de 17 de noviembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*
- **5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo para la presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del

“Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 200/2025 de 25 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** Diferencia en el saldo final de Caja, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.2**; punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

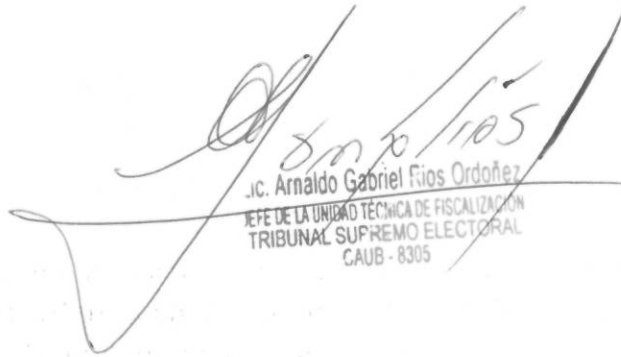
VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



R2. Asimismo, recomendamos se **notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Alianza Social Patriótica” (ASP) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


J.C. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
c.c. Arch.
c.c. ACD (ASP) LPZ.